

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA.

2021-2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

EN LA HEROICA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO Y EN ACATAMIENTO A LA CONVOCATORIA FORMULADA POR LA C. **PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL** DE ESTE LUGAR, CIUDADANA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS **ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE PUEBLA; 73, 74, 75, 76, 77, 78, 90, 91, 93, 135, 138 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.**

LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, CIUDADANOS Y CIUDADANAS: **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XICOTEPEC, PUEBLA, QUIEN PRESIDE LA SESIÓN, Y LOS CIUDADANOS REGIDORES C. **ALAN CRUZ VARGAS**, REGIDOR ASIGNADO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, DISCAPACIDAD Y JUVENTUD; C. **FLOR DE MARÍA GÓMEZ SALAS**, REGIDORA ASIGNADA A LA COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA Y DESARROLLO ECONÓMICO; C. **EDMUNDO LECONA GARCÍA**, REGIDOR ASIGNADO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y RURAL; C. **NELLY ALEJANDRA MALDONADO NÁJERA**, REGIDORA ASIGNADA A LA COMISIÓN DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA; C. **VÍCTOR RAMÍREZ CUEVAS**, REGIDOR ASIGNADO A LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; C. **YOLANDA VALDERRÁBANO VÁZQUEZ**, REGIDORA ASIGNADA A LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA; C. **JUAN MANUEL CEJA GARCÍA**, REGIDOR ASIGNADO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; C. **LETICIA GUZMÁN ORTEGA**, REGIDORA ASIGNADA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; C. **MARTHA MINERVA GALINDO DEHEZA**, REGIDORA ASIGNADA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; C. **ÁNGEL ALFONSO SILVA ARESTEGUI**, REGIDOR ASIGNADO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL; C. **JOSE LUIS JANEIRO GOICOECHEA**, SÍNDICO MUNICIPAL; Y EL C. **JOSÉ ANTONIO NAVA GÓMEZ**, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON DERECHO A VOZ PERO SIN DERECHO A VOTO, EN TÉRMINOS DE LEY Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ESTANDO PRESENTES Y REUNIDOS A EFECTO DE CELEBRAR ESTA SESIÓN, EN LAS OFICINAS MUNICIPALES, SE SOMETE PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- PASE DE LISTA DE LOS ASISTENTES.
- 2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 4.- SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE **DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**
- 5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PUNTO NÚMERO UNO Y DOS

PASE DE LISTA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

EN USO DE LA VOZ LA CIUDADANA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ESTE LUGAR Y EN CUANTO AL DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, PROCEDO A REALIZAR EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE, EL CUAL SE DESAHOGA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

NOMBRE	ESTATUS
C. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS	PRESENTE.
C. ALAN CRUZ VARGAS	PRESENTE.
C. FLOR DE MARÍA GÓMEZ SALAS	PRESENTE.
C. EDMUNDO LECONA GARCÍA	PRESENTE.
C. NELLY ALEJANDRA MALDONADO NÁJERA	PRESENTE.
C. VÍCTOR RAMÍREZ CUEVAS	PRESENTE.
C. YOLANDA VALDERRÁBANO VÁZQUEZ	PRESENTE.
C. JUAN MANUEL CEJA GARCÍA	PRESENTE.
C. LETICIA GUZMÁN ORTEGA	PRESENTE.
C. MARTHA MINERVA GALINDO DEHEZA	PRESENTE.
C. ÁNGEL ALFONSO SILVA ARESTEGUI	PRESENTE.
C. JOSE LUIS JANEIRO GOICOECHEA	PRESENTE.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE SE CUENTA CON LA PRESENCIA DEL C. JOSÉ ANTONIO NAVA GÓMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CON DERECHO A VOZ, PERO SIN DERECHO A VOTO.

POR LO TANTO, INFORMO A ESTE AYUNTAMIENTO, QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO, VERIFICÁNDOSE QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL POR LO QUE SE DECLARA FORMAL Y VÁLIDAMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN.

PUNTO NÚMERO TRES

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES EL ORDEN DEL DÍA COMO SE DESCRIBE Y SE LEE EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN EN ORDEN PROGRESIVO SUCESIVO DEL NÚMERO 1 AL NÚMERO 5.

PROPUESTA QUE SE SOMETE A VOTACIÓN, BAJO LA FORMALIDAD DE QUE QUIENES ESTÉN A FAVOR DE LA PROPUESTA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

UNA VEZ EFECTUADA LA VOTACIÓN Y REALIZADO EL COMPUTO CORRESPONDIENTE, DICHA PROPUESTA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE GOBIERNO.

PUNTO NÚMERO CUATRO

SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and the vertical text 'Y.C.U. 013' near the bottom.]

REALIZADA LA EXPOSICIÓN QUE ANTECEDE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN IV, 64, 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ARTÍCULO 78 FRACCIÓN VIII, 92 FRACCIÓN III, 94 Y 96 FRACCIÓN II, 141 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE SOMETE A VOTACIÓN ECONÓMICA NO HABIENDO EXISTIDO PONENCIA NI PUNTO DE DEBATE POR PARTE DE NINGUNO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO DE GOBIERNO ADMINISTRATIVO.

A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA VOZ EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROPONE UNA VEZ MÁS EL USO DE LA VOZ A LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO A EFECTO DE EXPRESAR LO QUE EN SU CONCEPTO O CONFORME A DERECHO PROCEDA EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO DE DELIBERACIÓN POR CUANTO A LO QUE SE REFIERE AL DESAHOGO DE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, A LO QUE DE FORMA UNÁNIME DECLINARON EL USO DE LA VOZ.

POR LO TANTO, SE SOMETE A VOTACIÓN ECONÓMICA EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE A MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE EFECTUADO LA VOTACIÓN Y REALIZADO EL CÓMPUTO CORRESPONDIENTE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, **DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**, RESULTÓ APROBADO POR **UNANIMIDAD** EN SUS TÉRMINOS PROPUESTOS.

UNICO.- UNA VEZ DISCUTIDO Y APROBADO EN ACUERDO DE CABILDO POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, **DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**, SEÑALADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, CON FUNDAMENTO EN LOS **ARTÍCULOS 50 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN VIII Y 91 FRACCIÓN LII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**, SE INSTRUYE A LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL PARA QUE ENVÍE POR LOS CONDUCTOS LEGALES CORRESPONDIENTES Y EN TÉRMINOS DE LEY LAS PRESENTES INICIATIVAS DE LEY Y DE DECRETO AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.

PUNTO NÚMERO CINCO

NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR; SE CLAUSURA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO; A LAS DIECINUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL MISMO DÍA QUE SE ACTÚA FIRMANDO DE CONFORMIDAD Y PARA CONSTANCIA AL MARGEN Y AL CALCE; TODAS Y TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. EN MI CALIDAD DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. DOY FE


C. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.



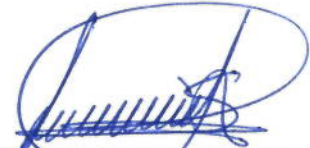
C. ALAN CRUZ VARGAS
REGIDOR ASIGNADO A LA COMISIÓN
DE GRUPOS VULNERABLES, DISCAPACIDAD
Y JUVENTUD.



C. FLOR DE MARÍA GÓMEZ SALAS
REGIDORA ASIGNADA A LA COMISIÓN
DE TURISMO, CULTURA Y DESARROLLO
ECONÓMICO.



C. EDMUNDO LECONA GARCÍA
REGIDOR ASIGNADO A LA COMISIÓN
DE DESARROLLO SOCIAL Y RURAL.



C. NELLY ALEJANDRA MALDONADO NÁJERA
REGIDORA ASIGNADA A LA COMISIÓN
DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA.



C. VÍCTOR RAMÍREZ CUEVAS
REGIDOR ASIGNADO A LA COMISIÓN DE
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

4.78-07-3

C. YOLANDA VALDERRÁBANO VÁZQUEZ
REGIDORA ASIGNADA A LA COMISIÓN
DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA.



C. JUAN MANUEL CEJA GARCÍA
REGIDOR ASIGNADO A LA COMISIÓN
DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA.



C. LETICIA GUZMÁN ORTEGA
REGIDORA ASIGNADA A LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.



C. MARTHA MINERVA GALINDO DEHEZA
REGIDORA ASIGNADA A LA COMISIÓN
DE IGUALDAD DE GÉNERO.



C. ÁNGEL ALFONSO SILVA ARESTEGUI
REGIDOR ASIGNADO A LA COMISIÓN
DE PROTECCIÓN CIVIL.



C. JOSE LUIS JANEIRO GOICOECHEA
SÍNDICO MUNICIPAL.



C. JOSÉ ANTONIO NAVA GÓMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



YOLANDA VALDERRÁBANO VÁZQUEZ, REGIDORA DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, PRIMER PÁRRAFO, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 63, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN IV, 102, PRIMER PÁRRAFO; 103, 104, INCISO b), 109, 110, 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y 2, 3, 92, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, III, V, 94, 96, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, 140, 141, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETE A LA APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022; CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Es una atribución del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, Puebla, presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, a más tardar el día quince de noviembre del año en curso, la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente; en la que se propondrán las tasas, cuotas y/o tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso productos o aprovechamientos; previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 78, fracción VIII y 91, fracción LII, de la Ley Orgánica Municipal;
2. El 05 de octubre de 2021, fue aprobado por el H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, Puebla, el Dictamen por el que se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Xicotepec, Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022.
3. En tiempo y forma legales la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Xicotepec, Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022, fue turnada al H. Congreso del Estado de Puebla a través del Ejecutivo del Estado.

3-18025

CONSIDERANDO

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 párrafo primero, 103

párrafo primero, 105 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- II. El artículo 63, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, faculta a los Ayuntamientos, en lo relativo a la Administración Pública Municipal, a iniciar leyes.
- III. El Municipio de Xicotepec, Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además los Regidores serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal; por lo que, para tal fin, la Ley prevé que se organicen en su interior en Comisiones, como es el caso de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal; la cual tiene por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal; de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 fracciones III, y V, 94 y 96 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. El Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos; por lo que es necesario fortalecer la Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos a través de la aplicación de la justicia tributaria, la integridad pública y la rendición de cuentas.
- V. Los ingresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, Puebla, forman parte del Patrimonio Municipal, el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de las que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141, de la Ley Orgánica Municipal.
- VI. La Ley de Ingresos del Municipio de Xicotepec, Puebla para cada Ejercicio Fiscal, es un ordenamiento legal de carácter fiscal, normativo y taxativo aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, en ésta se establecen las tasas, cuotas o tarifas de dichas contribuciones municipales que se determinan en favor de la Hacienda Pública Municipal, mismas que deben ser vigentes y acordes con los principios de proporcionalidad y equidad

J. O. O. 3

tributaria, en cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- VII. Conforme a lo establecido en el artículo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la hacienda pública municipal se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, reasignaciones y demás ingresos que determinen las leyes fiscales; las donaciones, legados, herencias y reintegros que se hicieren a su favor, así como cualquier otro que incremente el erario público y que se destine a los gastos gubernamentales de cada ejercicio fiscal.
- VIII. El artículo 41 de la Ley en comento establece que los derechos a que se refiere el Título correspondiente se causarán y pagarán en los términos y dentro de los plazos que señala la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, dicha Ley y los convenios que en materia de coordinación se celebren. Asimismo, señala que los derechos por la prestación de servicios a que se refiere el capítulo relativo se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se realice, por parte del Municipio, el gasto que deba ser remunerado a éste, salvo disposición expresa en contrario.
- IX. De conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público; es decir, el servicio de alumbrado público es una función municipal; por tanto, los Ayuntamientos se encuentran facultados para cobrar el servicio de Alumbrado Público (DAP), como una contraprestación establecida a su favor.
- X. El Derecho de Alumbrado Público, es una contribución que deben recaudar las administraciones municipales para cubrir el costo de la prestación del servicio de alumbrado público en calles, plazas, parques y demás lugares públicos.
- XI. Ante el consumo de grandes cantidades de energía eléctrica para otorgar el servicio de alumbrado público, los municipios dependen de lo que recauden por concepto de Derechos de Alumbrado Público, para así, fortalecer sus finanzas públicas.
- XII. Sin embargo, se ha advertido que el Poder Judicial de la Federación ha venido declarando la inconstitucionalidad del cobro del Derecho de Alumbrado Público, en diversas Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Puebla, mediante las Acciones de Inconstitucionalidad 14/2020, 87/2020 y 97/2020, al argumentar la vulneración de las garantías tributarias de legalidad, equidad y proporcionalidad.
- XIII. No obstante, lo anterior, también se advierte que el Poder Judicial de la Federación no ha determinado en precedente alguno que los Municipios no cuenten con facultades para el establecimiento de contribuciones sobre la prestación del servicio de alumbrado público; incluso, en diversos precedentes se ha reconocido dicha facultad con base en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y. O. O. 13

- XIV. En términos específicos, el Poder Judicial de la Federación ha determinado la inconstitucionalidad del Derecho de Alumbrado Público a partir del estudio de diversos conceptos de inconstitucionalidad, conforme a lo siguiente:

En primer término, en el caso de precedentes en los que, en la configuración de la base imponible del Derecho de Alumbrado Público, se toma como base el consumo de energía eléctrica de cada usuario. En tales casos, el Poder Judicial de la Federación ha determinado que al Derecho de Alumbrado Público se le otorga la naturaleza jurídica de "derecho" por la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes de los Municipios respectivos, no obstante que, materialmente, constituye un "impuesto" al consumo de energía eléctrica y, por tanto, se violan los principios de seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad tributaria, al invadir la esfera de atribuciones de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 73, fracción XIX, numeral 5, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹.

En segundo término, el Poder Judicial de la Federación ha determinado en diversos precedentes aplicables que los Municipios, en el establecimiento de la base imponible y la cuota o tarifa respectiva en el contexto de la configuración contributiva del Derecho de Alumbrado Público, se han vulnerado los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, debido a que, en el propio establecimiento de la cuota o tarifa, las mismas no guardan una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público.

Lo anterior, en el entendido de que la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa de la contribución no debe entenderse en términos de utilidad, de manera que el precio debe corresponder al valor del servicio prestado, y por tanto, debe estimarse que la base para calcular tal contribución debe ser el costo generado por la prestación del servicio otorgado por el ente público, precisando que tal correspondencia no necesariamente debe presentarse en condiciones de exactitud matemática, conforme a los criterios judiciales aplicables.

En ese sentido, los pronunciamientos del Poder Judicial de la Federación son contundentes al establecer que la proporcionalidad y equidad de los derechos por concepto de servicios públicos se rigen por un sistema distinto del de los impuestos, habiendo determinado en múltiples precedentes que dichas garantías tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no pueden ser satisfechas por el legislador, en materia de derechos, a través de una cuota o tarifa aplicable a una base cuyos parámetros contengan elementos que reflejen la capacidad contributiva del gobernado, sino por el contrario, en la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos precisamente ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio².

Al respecto, resulta relevante tomar en consideración que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado en el sentido de determinar la inconstitucionalidad del derecho por el servicio de alumbrado público, en los casos en que se utiliza como base

¹ Sirve como referencia la tesis de jurisprudencia 25/2004, disponible en el Semanario Judicial de la Federación bajo el registro digital 182038.

² Sirve de referencia la tesis de jurisprudencia 2/1998, disponible en el Semanario Judicial de la Federación bajo el registro digital 196934.

STJ 2013

imponible el valor catastral de los predios correspondientes, al considerar que dicho esquema transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, al no tomar en cuenta el costo global del servicio que presta el Municipio, sino un elemento ajeno al valor catastral del predio, lo que conduce a que por un mismo servicio los contribuyentes paguen una mayor o menor cantidad, pues se fija en términos de la capacidad contributiva del destinatario del servicio³.

En tercer término, el Poder Judicial de la Federación ha determinado violaciones al principio de legalidad tributaria, en diversos precedentes en los cuales los municipios respectivos no precisaron en sus respectivas leyes de ingresos los elementos esenciales del Derecho de Alumbrado Público (sujeto, objeto, base, cuota o tarifa), señalando que tal contribución se causaría y pagaría de conformidad con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre entre el Municipio respectivo y la Comisión Federal de Electricidad, dando margen a la arbitrariedad de las autoridades municipales para imponer cargas tributarias no establecidas por la Legislatura Local, al tiempo de generar incertidumbre en perjuicio de los contribuyentes⁴.

- XV. En síntesis, el Poder Judicial de la Federación ha declarado que el cobro del Derecho de Alumbrado Público resulta inconstitucional debido a que la base gravable no guarda proporción con el servicio prestado, al sujetarse al consumo de energía eléctrica, lo que provoca que en realidad se recaude un impuesto reservado a la federación y no un Derecho basado en el costo del servicio público proporcionado. De igual forma, ha reconocido que los municipios tienen la posibilidad de cobrar un derecho, por la prestación de cualquier servicio público.
- XVI. En consecuencia, lo procedente es reformar y adicionar diversos dispositivos en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xicotepec, Puebla, para el ejercicio fiscal 2022, estableciendo una fórmula que determine una contribución que se encuentre libre de los vicios de inconstitucionalidad señalados; es decir eliminando cualquier relación del Derecho de Alumbrado Público con el consumo de energía eléctrica.
- XVII. Lo anterior en el entendido de que cuando se utiliza como tarifa para el pago de este derecho, la cantidad que resulte de dividir el gasto total del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos obligados, en los términos previstos en las leyes fiscales municipales y la presente la iniciativa, se establece un esquema tributario que cumple con los parámetros de constitucionalidad ya establecidos con anterioridad por el Poder Judicial de la Federación, en estricta salvaguarda de las garantías tributarias de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.
- XVIII. Finalmente, también se advierte que la generación de energía eléctrica en nuestro país se lleva a cabo, principalmente, a partir de la combustión de energéticos fósiles y compuestos orgánicos volátiles, que afectan el consumo de recursos naturales y generan un mayor volumen de residuos, lo que impacta negativamente en la calidad del aire. Por lo tanto, un

510013

³ Sirve de referencia la tesis de jurisprudencia 120/2007, disponible en el Semanario Judicial de la Federación bajo el registro digital número 170766.

⁴ Sirve como referencia la tesis aislada número XXII.2o.A.C.6 A (10a.), disponible en el Semanario Judicial de la Federación bajo el registro digital 2019626.

menor consumo de electricidad implicaría una reducción en el volumen de contaminantes emitidos en los procesos para generarla, lo que beneficiaría al medio ambiente y la salud de las personas, e implicaría ahorros para los hogares de cada localidad. Por tanto, y con el objetivo de promover medidas que impulsen una mayor eficiencia energética en el Municipio que permita contar con un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la población, se propone el otorgamiento de un estímulo fiscal en el pago de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, mediante una tasa inversamente proporcional al consumo de energía eléctrica. De esta forma, las personas físicas o morales que realicen un menor consumo de electricidad tendrán un mayor estímulo fiscal.

- XIX. En atención a los considerandos establecidos, la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, Puebla, somete a su consideración el presente **DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 ADICIONANDO EL NUMERAL 15 A LA FRACCIÓN II; SE ADICIONA EL CAPÍTULO XV AL TÍTULO TERCERO REFORMÁNDOSE LOS ARTÍCULOS 42, 43, 44, 45 Y 46 Y SE ADICIONA EL TÍTULO NOVENO ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LA INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, en los siguientes términos:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Xicotepec, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. DE LOS IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DE LOS DERECHOS:

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios de agua y drenaje.
4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.

5107013

5. Por servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados.
6. Por servicios de panteones.
7. Por servicios y dictámenes del Departamento de Bomberos y/o del Sistema Municipal de Protección Civil.
8. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
9. Por limpieza de predios no edificados.
10. Por la prestación de servicios de la Supervisión Técnica sobre la Explotación de Material de Canteras y Bancos.
11. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
12. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
13. Por ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio.
14. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.
15. Por los servicios de alumbrado público

III. DE LOS PRODUCTOS.

IV. DE LOS APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.
2. Sanciones.
3. Gastos de ejecución.

V. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

VI. DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Y. Q. U. 1.3

CAPÍTULO XV

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 42.- Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, bulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

Artículo 43.- Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

Artículo 44.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. EL pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

Artículo 45.- La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público en el año inmediato anterior, entre el número total de los sujetos del servicio, conforme a las siguientes tablas:

A) DATOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GASTO POR LA PRESTACIÓN

500-23

DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO					
RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP EJERCICIO FISCAL 2022	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL
1	2	3	4	5	6
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		5,735.00			
A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	\$664,852.45				\$7,978,229.35
B).-TOTAL DE PREDIOS	28,355				
C).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	\$50,290.33				\$603,483.95
D).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$ 414,908.61				\$ 4,978,903.28
E).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$ 20,000.00				\$ 240,000.00
F).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.	\$ 31,756.60				\$ 381,079.19
G).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE D) + E) + F) = G	\$ 466,665.21				\$ 5,599,882.47
H).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA EN PROMEDIO INSTALADA, INCLUYE LEDS	\$4,307.67		\$24,704,487.45		
I).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			\$24,704,487.45	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	\$4,940,897.49

5.10.2023

J).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					\$ 19,122,593.26
K).-MONTO DE ACTUALIZACIÓN UTILIZANDO EL ÍNDICE DE PRECIOS DEL GENÉRICO ELECTRICIDAD DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (6.32%) DE NOVIEMBRE 2020 A NVIEMBRE 2021					\$ 1,208,037.96
L).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO ACTUALIZADO N POR ÍNDICE DE PRECIOS DEL GENÉRICO ELECTRICIDAD DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR					\$ 20,330,631.22

B) DETERMINACIÓN DE LA TARIFA CON REFERENCIA A LA TABLA A DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	
<u>MONTO DE GASTOS AL MES POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO ACTUALIZADO POR EL ÍNDICE DE PRECIOS DEL GENÉRICO ELECTRICIDAD DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR</u>	\$20,330,631.22
<u>TOTAL DE PREDIOS</u>	28,355
<u>TARIFA POR PREDIO AL AÑO</u>	\$717.00
<u>TARIFA POR PREDIO AL MES (TARIFA POR PREDIO AL AÑO ENTRE 12 MESES)</u>	\$59.75

J.N.S. 2023

Artículo 46.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

TÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56.- Durante el ejercicio fiscal 2022, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en la Tabla B del artículo 45 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

- I. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left[1 - \frac{c(1-s)}{t} \right] \times 100$$

Donde:

e = porcentaje de estímulo fiscal.

c = importe del consumo de energía eléctrica.

s = subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica

t = TARIFA POR PREDIO a la que hace referencia la tabla B del artículo 45 de esta Ley.

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

- II. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

Artículo 57.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

5-18-2022

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto de Catastro del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

TERCERO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2022. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba el presente Dictamen conforme a lo anteriormente expuesto y fundado, consistente en la reforma del artículo 2, adicionando el numeral 15 de la fracción II; se adiciona el Capítulo XV del Título Tercero, reformando los artículos 42, 43, 44, 45 y 46 y se adiciona el Título Noveno, Capítulo Único, adicionando los artículos del 51 al 57; y se adiciona el transitorio Quinto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Xicotepec, Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022, turnada al Congreso del Estado en tiempo y formas legales.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidenta Municipal y a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, Puebla para que en forma de Iniciativa turnen el presente Dictamen al Honorable Congreso del Estado, para su discusión y en su caso aprobación.

5-1-2022

ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC, PUEBLA
15 DE DICIEMBRE DE 2021
COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Y. V. V. 13

REG. YOLANDA VALDERRÁBANO VÁZQUEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.